

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONTRATO DE: **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SIATIADUANAS S.A.**

QUE OTORGAN: **ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ Y BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ**

CUANTÍA: **USD \$ 5.000,00**

DI: **4 COPIAS**

G.G

2014 - 17 - 01 - 02 - P 112

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy siete de enero del dos mil catorce ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente instrumento el señor Byron Fabricio Mora Ordoñez, de estado civil casado, y, por otra parte, la señora Zinnia Yadira Mora Ordoñez de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de este instrumento sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

1000000

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento el señor Byron Fabricio Mora Ordoñez, de estado civil casado y, por otra parte, la señora Zinnia Yadira Mora Ordoñez de estado civil casada. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana; quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una compañía anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.-** Denominación. La denominación de la sociedad es SIATIADUANAS S.A., debiendo realizar y celebrar todos los actos y contratos bajo esa denominación. **ARTÍCULO DOS.- Objeto.** La compañía tiene por objeto: a) Prestación de servicios en todos los campos de comercio exterior, tales como actividades de asesoramiento en comercio exterior; actividades de agente afianzado de aduanas para realizar trámites aduaneros y nacionalización de carga; b) ejercer la representación de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. c) Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, enajenar, arrendar, hipotecar, preñar o adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) Podrá adquirir, construir instalaciones, establecer almacenes, puntos de venta, bodegaje para la comercialización de sus productos al por mayor y menor, ya sea en el país o fuera de él; Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales y de servicios no

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



prohibidos por las leyes. Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social. Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra u otras, cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley. Comprar y/o vender bienes como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas bancarias, solicitar garantías bancarias, mantener la representación de compañías nacionales o extranjeras. La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y procesos de contratación pública ya sea sola o formando consorcios o asociaciones con compañías nacionales o extranjeras, existentes o que se fueren a constituir. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar cualquier contrato y toda actividad que sean de lícito y de libre comercio.

ARTÍCULO TRES.- Nacionalidad. La sociedad anónima es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO CUATRO.- Duración. La duración de la compañía es de cien (100) años contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el registro mercantil correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II. CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES: ARTÍCULO CINCO.- Capital Social. El capital autorizado de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$ 5.000,00). El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones (5.000) acciones ordinarias y

Quito

100 años

*5000
\$1000*

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

nominales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una. El capital social se encuentra pagado y distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	No. de Acciones	Porcentaje
Zinnia Yadira Mora Ordoñez	USD \$ 2.550,00	USD \$ 2.550,00	0	2550	51%
Byron Fabricio Mora Ordoñez	USD \$ 2.450,00	USD \$ 2.450,00	0	2450	49%
TOTAL	5.000,00	5.000,00	0	5000	100%

Las respectivas inversiones que realizan los accionistas de la compañía son nacionales directas. ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital. El capital autorizado y el capital suscrito podrán ser aumentados en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas, en cuya convocatoria deberá constar este punto dentro del orden del día, llenando las prescripciones legales. En este caso, los accionistas de acuerdo con los respectivos porcentajes que tuvieren al momento del aumento, tendrán derecho de preferencia en las suscripciones. La Junta General determinará los valores y la clase de las acciones correspondientes al aumento de capital, así como autorizará la forma de aportación con la cual se realice el incremento. ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



ARTÍCULO OCHO.- Acciones. Las acciones serán ordinarias. Cada acción es indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a quien conste en el Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones ordinarias tendrán un voto en proporción a su valor pagado. Los derechos sociales se ejercerán presentando los títulos o certificados de acciones mismos que deberán constar inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad.

ARTÍCULO NUEVE.- Transferencia de Acciones. Las acciones son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para que surta los efectos legales; si una misma acción tuviere varios copropietarios, deberán nombrar un representante, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas. Si se perdieren o destruyeren uno o más títulos de acciones, el Gerente emitirá los correspondientes duplicados. Con este fin, el accionista dirigirá una solicitud al Gerente, adjuntando el valor de los gastos que ocasionare la publicación por tres días de un aviso público en uno de los periódicos del domicilio principal de la compañía, dando a conocer tal pérdida o destrucción. Los duplicados se emitirán cumplidos los requisitos del artículo ciento noventa y siete (197) de la Ley de Compañías. El accionista será responsable de cualquier reclamo o consecuencia que pudiera suscitarse en relación con la pérdida o destrucción de tales títulos.—CAPÍTULO III. DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DIEZ.- Órganos y Funcionarios.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente de la compañía. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.

ARTÍCULO ONCE.- De la Junta General. La Junta General de Accionistas es la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000000

más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. ARTÍCULO DOCE.- De las Reuniones. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y, extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos. La Junta General ordinaria deberá celebrarse al menos una vez dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente y del Comisario, deliberar sobre las cuentas y estados financieros del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios a la terminación de cada período estatutario, y en general, analizar la marcha de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente o de quien haga sus veces en su ausencia, cuando lo solicitaren él por su propia iniciativa, a pedido del Comisario o de un grupo de accionistas que represente por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que se convocaren a la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria. Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria. ARTÍCULO TRECE.- Convocatoria. La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso y con ocho días de anticipación en los que no se

[Handwritten signature]

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



cuentan el día de la convocatoria y el día de la reunión. La Junta General extraordinaria se reunirá cuando así lo requieran cualquiera de los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social; asamblea que será convocada, en este caso, con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, mediante aviso que deberá realizarse con por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta Universal. Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado, y en caso de no reunirse el quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de acciones representadas en la reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial especial y que lo entregará en secretaría como documento habilitante. ARTÍCULO CATORCE.- De las Resoluciones de la Junta General. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente. Se podrá nombrar un secretario y un presidente Ad-Hoc para cada Junta. Toda resolución será tomada por mayoría de votos, entendiéndose como tal la mitad más uno de las acciones concurrentes, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión. La firmarán el Presidente y el Secretario y sus resoluciones surtirán efecto inmediato. Las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General que consten por escrito en su

2023

Act 23 + 50%

2024

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

respectiva Acta, la misma que deberá estar firmada por el Presidente y Secretario de Junta, y además por todos los accionistas en el caso de las Juntas Universales, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.

ARTÍCULO QUINCE.- Atribuciones de la Junta General. Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir al Gerente, al Presidente y al Comisario Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere el caso. b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa y las demás que señala este Estatuto. c) Ampliar y reducir el plazo de duración de la compañía. d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y la reforma del Estatuto Social. e) Resolver el reparto de utilidades que queden después de las asignaciones legales, informándose de las sugerencias que a este respecto haga el Gerente y considerando como utilidades, las líquidas y recaudadas. f) Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto y velar por su cumplimiento, siempre que no se oponga a las disposiciones legales correspondientes. g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuera conveniente y los informes de los comisarios y de los auditores, según corresponda. h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren. i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico si fuere necesario. j) Aprobar el otorgamiento de poderes generales. k) Resolver y autorizar la suscripción de escrituras públicas enajenando o gravando bienes inmuebles de la compañía, de conformidad con la Ley. l) Autorizar la enajenación de inmuebles de la sociedad. m) Determinar los casos en que deba contarse con Auditor Interno y elegirlo para las funciones y el plazo que establezca la misma Junta. n) Las demás determinadas en la Ley y este estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- Del Gerente. El Gerente de la compañía será

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005



designado para un periodo de dos años, pudiendo ser relegado indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de manera individual. b) Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas en caso de que no se designare a otro. c) Celebrar contratos y contraer obligaciones en representación de la compañía y de manera individual hasta por el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00). En caso de que dichos contratos y obligaciones sean superiores a CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 50.000,00) y hasta por el monto de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200.000,00), el Gerente deberá comparecer en conjunto con el Presidente, a fin de perfeccionar el referido contrato y/u obligación. En caso de que los contratos y/u obligaciones tengan un valor superior a los DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 200.000,00), el Gerente solo podrá comparecer en representación de la compañía con la autorización previa de la Junta General de Accionistas. d) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía. e) Suscribir los títulos y certificados de las acciones. f) Convocar a sesiones de Junta General. g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Junta General de Accionistas. h) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la compañía todos los contratos que requieran las actividades y giro ordinario del negocio de la compañía, salvo por la limitación expuesta en el literal c) de esta cláusula. i) Dirigir y organizar la administración de los negocios sociales con todas las

RL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

7009000

responsabilidades fijadas en la Ley de Compañías y el Código de Comercio. j) Vigilar la contabilidad, la correspondencia, las cobranzas, el archivo y en general todos los activos de la compañía. k) Abrir cuentas bancarias debiendo siempre firmar y/o comparecer conjuntamente con el Presidente y girar cheques sobre las mismas a nombre de la compañía. l) Constituir garantías, hipotecas, prendas, fideicomisos de garantía y en general todo tipo de gravámenes sobre bienes y derechos de propiedad de la compañía, salvo por lo dispuesto en el literal c) de la presente cláusula. m) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar al Comisario todos los datos y documentos necesarios para su labor. n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades. n) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, fijar los sueldos y salarios, cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General. o) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía. p) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales. q) Efectuar en general, toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por estos estatutos a otro funcionario de la compañía. r) Las demás determinadas en la Ley. ARTICULO DIECIOCHO.- Del Presidente. El Presidente será designado para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas; pero debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente remplazado. Podrá ser o no, accionista de la compañía. ARTÍCULO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



Delgado

DIECINUEVE.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Presidente:
Remplazar al Gerente de la compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones legales y estatutarias, de manera individual. b) Vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía. c) Las demás previstas en este estatuto. ARTICULO VEINTE.- Representación Legal.- La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente de manera individual, de acuerdo a las atribuciones conferidas en estos estatutos. Las limitaciones representativas del Gerente serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero acarrearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que el abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- De los Comisarios. Los Comisarios, uno Principal y uno Suplente, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, durarán dos años en sus cargos; sin embargo pueden ser removidos en cualquier tiempo y también es posible reelegirlos de forma indefinida. Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad y rendir un informe de los estados financieros anuales a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías, Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren. CAPITULO IV. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Ejercicio Financiero. El ejercicio económico de la sociedad comenzará el uno (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año, con excepción del primer ejercicio, que comenzará desde la fecha de inscripción de la presente constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito. Con el cierre del ejercicio se elaborarán y se formarán los correspondientes estados financieros de acuerdo con la Ley; documentos que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

deberán estar listos y concluidos dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentados a la Junta General de Accionistas. Dentro del primer trimestre de cada año, la Junta General se reunirá para aprobar los estados financieros, los estados de situación, los cortes de cuentas, los informes de la administración y de la auditoría interna; y, para resolver el destino de las utilidades o dividendos, si los hubiere, pudiendo decidir en la misma Junta la capitalización de estos dividendos con el correspondiente proceso de reforma de estatutos sociales. ARTÍCULO VEINTITRES.- Obligaciones Adicionales. El Presidente y el Gerente deberán: a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Legislación Aplicable. En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías vigente y a las demás leyes vigentes ecuatorianas. ARTÍCULO VEINTICINCO.- De la Disolución y Liquidación. Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para el efecto, la sociedad procederá a su disolución y liquidación, la que estará a cargo del Gerente, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Convenio Arbitral.- Todas las controversias que tengan relación con el presente contrato y que no puedan ser resueltas por las partes directamente, serán sometidas a la resolución de un tribunal arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000007



conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del indicado Centro y a las siguientes disposiciones: a) Conformación de Tribunal: el tribunal estará conformado por un solo árbitro que posea los conocimientos en Derecho Mercantil; b) Mecanismo de selección del árbitro único: el árbitro deberá ser seleccionado de mutuo acuerdo entre las partes y, solamente a falta de acuerdo, por sorteo de una lista que contenga hasta tres nombres que cada una de las partes presentará para el efecto. Para el caso en que alguna de las partes no llegue a presentar la lista se efectuará el sorteo con la lista que haya sido presentada y, si ninguna de las partes cumple con este requisito, se lo designará por sorteo de la lista oficial del Centro. Si se llega a presentar una lista de más de tres nombres no se considerarán los que superen este número y si son menos de tres se considerará como no presentada la lista; y, c) Arbitraje en derecho y confidencial: el arbitraje deberá ser resuelto en derecho y será confidencial. Este mecanismo alternativo de solución de controversias se aplicará para todas aquellas que se lleguen a presentar entre los accionistas de la compañía; entre la compañía y sus administradores; y entre éstos y los accionistas de la misma o entre todos o algunos de los sujetos antes indicados. Los accionistas o los administradores según corresponda, informarán sobre la existencia del convenio arbitral a las personas que sean designadas para el ejercicio de dichos cargos oportunamente. Disposición Transitoria Primera.- Por medio del presente instrumento se elige como Presidente de la compañía al señor Byron Fabricio Mora Ordoñez y como Gerente de la misma a la señora Zinnia Yadira Mora Ordoñez, quienes deberán inscribir sus nombramientos y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto. Disposición Transitoria Segunda.- Se faculta a los abogados Alberto Peña Moscoso, Juan José Salgado Sánchez y Daniel Alejandro Palbuchta Torres a fin de que, individual o conjuntamente, realicen

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

todos los trámites pertinentes para la constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el registro mercantil respectivo, notifiquen a los administradores de su designación con los respectivos nombramientos solicitando su aceptación al cargo y, procedan con la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la sociedad ante el Servicio de Rentas Internas. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado Daniel Alejandro Palbuchta Torres, con matrícula profesional número seis cuatro nueve de dos mil trece del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.


BYRÓN FABRICIO MORA ORDOÑEZ

C.C. 0703405509


ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ

C.C. 0703037051


LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000008



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 06/01/2014
Mediante comprobante No. ... el (a) Sr. (a) (ita): MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO
Con Cédula de Identidad: 0703405589 ... consignó en este Banco la cantidad de ... 000,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SIATIADUANAS S.A. que actualmente se ... cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, C.I./PAS. Rows include ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ and BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ.

Table with columns: VALOR, USD. Rows include 2550, 2450, and TOTAL 5.000,00.

100%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente, BANCO PICHINCHA, with signature of JRO LAZARUS

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7585041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0602623480 PALBUCHTA TORRES DANIEL ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SIATIA DUANAS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7585041

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2014 15:40:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



0000009



**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SHUPP4 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA 070340558-0

APellidos y Nombres: **MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO**
 Lugar de Nacimiento: **EL CANTÓN ZARAGOZA**
 Fecha de Expedición: **1978-07-29**
 Nacionalidad: **ECUATORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Casado**
 Madria: **A**
HEREDIA ROMERO




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MORA LUIS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORDOÑEZ PERPETUA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-04-27**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-04-27**

V4443V3442
00081777




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006
006 - 0076 **0703405589**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO

PICHINCHA
 PROVINCIA: **QUITO**
 CANTÓN: **QUITO**

CIRCLASCRIPCIÓN: **1**
QUITO TERRA
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




0109070

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SIATIADUANAS S.A. OTORGADO POR: ZINNIA YADIRA MORA ORDOÑEZ Y BYRON FABRICIO MORA ORDOÑEZ. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, HOY SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Paola Delgado Loor
DRA PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

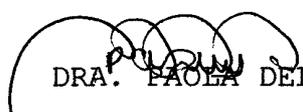


NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000011

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.14.000144, de 14 de enero del 2014, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía SIATIADUANAS S.A., celebrada el 07 de enero del 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 16 de enero del 2014. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000014

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 3823

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2253
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	229
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0703405589	MORA ORDOÑEZ BYRON FABRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0703037051	MORA ORDOÑEZ ZINNIA YADIRA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.14.000144
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SIATIADUANAS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE.- ADM: P Y G, 2 AÑOS.- RL: G

Página 1 de 2

Nº 0428917

0000015

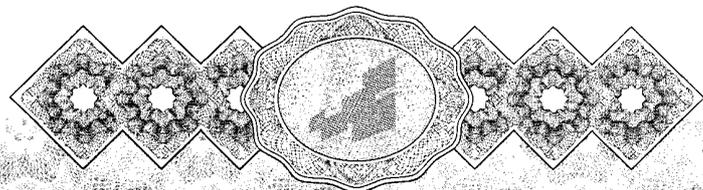
**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE Y GASPAR DE VILLAROEL



000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

06724

Quito, 07 MAR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SIATIADUANAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

FACTURA

RUC: 17681506000019
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Autorización SRI No.: 1112382270 27/02/2013
Válida hasta: 27/02/2014

Veintimilla EA-66 y Amazonas, edificio Studio Z. Teléfono: (593 2) 3966 102

Resolución No. 1398

EXPERTISE 6° PS

ZONA: 17041B - 174673 / CD081338286EC		PERÍODO DE CONSUMO: OCTUBRE 2013	FACTURA No.: 001-001-017372332
NOMBRE: DÍAZ ESTRELLA JOSE MANUEL ELICIO		CC./RUC: 1700722380	MESES IMPAGOS: 1
DIRECCIÓN DE ENVÍO: YASUNI N44 274 Y AV EL INCA EDF EL CARMELO PISO 2 DEPT 203A		FECHA DE VENCIMIENTO: 04 - DICIEMBRE - 2013	FECHA DE EMISIÓN: 03/11/2013
BARRIO: INAQUITO	RUTA: ENTREGA NORMAL	TIPO DE SERVICIO: TELEFONIA	CATEGORÍA: RESIDENCIAL
CANAL DE PAGO: VENTANILLA	BANCO: 419282741A2B8577	CUENTA O TARJETA: 241E44686489A36F	NÚMERO DE SERVICIO: 22431184
			VALOR RECLAMO: 0

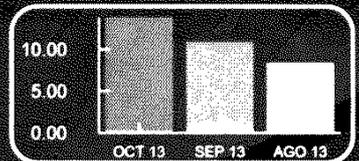
DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	6.20			
DESCUENTO MINUTOS LIBRES	150m0s	-1.50			
LLAMADA NAC AUTOMATICA	221m50s	6.56			
CONSUMO LOCAL	111m1s	2.62			
SUBTOTAL	-	13.88			
I.C.E (15%)	-	0.00			
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	1.67			
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00			
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	-1.67			
TOTAL FACTURA	-	13.88			
INTERES POR MORA	-	0.00			
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00			
TOTAL PAGAR	-	13.88			

ESTE DOCUMENTO NO ES UNA CONSTANCIA DE PAGO SIN EL SELLO DE CAJA

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1700722380 se encuentran asociado(s) 4 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA SUPERTEL: 1800-567-567

"Defiende el derecho de las niñas a vivir su infancia con alegría. Una niña o un niño que trabaja pierde más de lo que gana."

PERÍODO FACTURADO

FACTURA No.	CUPÓN NÚMERO	NÚMERO SERVICIO	FECHA DE VENCIMIENTO:	VALOR RECLAMO	VALOR A PAGAR
001-017372332	251517875	22431184	04 - DICIEMBRE - 2013	0	13.88



RI_PCH_CD_121970 1/1

ORIGINAL-USUARIO

0000018

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SIATIADUÑAS S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		SIATIADUÑAS S.A.	
DOMICILIO LEGAL EDF. EL CASMELO YASUNI H#44-274 Y AV. EL INCA OFC. 404A			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: Inaquito	BARRIO: Inaquito	CIUDADELA:	
CALLE: Yasuni	NÚMERO: 44-274	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. EL INCA	
CONJUNTO: Edif. El Casmelo	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: 404 A	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2431184	TELÉFONO 2: 3826777	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: asesor2@expertse.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO AL HOTEL SAYOY			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NOYA ORDOÑEZ ZINHA YADIRA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0703037051			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras u tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			